

SUSCRICION EN SANTANBER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 20
 Por tres idem. 14

Se suscribe en la imprenta, lito-
 grafia y libreria de Martinez, ca-
 lle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANBER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Continúa la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, la cual quedó pendiente en el número anterior.

Que en 7 del mismo mes manifestaron al Gobernador los Sres. D. Castor Maria Allende Salazar, D. José Galo de Hormaeche, D. Nicolás Ambrosio de Anitua y D. Manuel de Barrantica:

1.º Que encontraban muy diminuto el testimonio remitido por el juzgado, comprensivo tan solo de 59 fólíos y de insertos que distan mucho de prestar una idea completa de antecedentes y circunstancias, siendo notorio que se han practicado innumerables diligencias á consecuencia de articulados y de peticiones sueltas del denunciante, y que se han producido en el proceso multitud de documentos que el juzgado creyera mas ó menos interesantes, todo lo cual con- vendria que lo tuviese presente el Jefe de la Admi- nistracion de la provincia, y en su dia el supremo del ramo, bajo cuya proteccion justa y equitativa se ha- llan todos aquellos á quienes la ley por razones de pública conveniencia presta la garantia merecida por actos de ejercicio de sus funciones.

2.º Que á esto pudieran limitar su manifestacion, reservándose ampliarla en vista de la totalidad del proceso; pero que ya que la lectura del testimonio, las declaraciones que en el curso anterior de los au- tos se les han exigido y otros datos de que tienen co- nocimiento les abren camino, defenderán su bien sentada reputacion como hombres públicos y priva- dos, cual lo exige la posicion en que el demandante los ha colocado al querer imbuir en el ánimo del juz- gado y en el de la Junta general del pais reunida so el Arbol de Guernica la idea de delitos en los Dipu-

tados generales, Consultor y Secretario de que son incapaces, como lo saben y reconocen los habitantes de todo el Señorío.

3.º Que las condiciones de carácter indócil y des- contentadizo, y la conducta de Artiñano en su cali- dad de dependiente de la Diputacion, obligaron á los Padres de provincia que suscriben, y á sus antecesores en el bienio, á hacerle comparecer y requerirle, aunque sin fruto, al cumplimiento de sus deberes, segun resulta con pormenores y circunstancias agra- vantes en el expediente instruido con este objeto, y que dió lugar á su expulsion de la oficina de la Con- taduría que se hallaba á su cargo; y que inconsidera- do tambien ante el pais en las Juntas generales de 1852 con sus impertinentes exigencias, se vieron las Juntas en el caso de fulminar su inhabilitacion.

4.º Que habiendo considerado el Consultor Ani- tua inestimables sus citadas exigencias, y consignán- dolo asi en el expediente de cesantia de los emplea- dos del Señorío, rupuso Artiñano la sustraccion de la segunda hoja del memorial del expediente de Osante en reclamacion de 85 cántaras ó vergas de aguar- diente, como suministradas al ejército carlista en la última guerra: hecho sobre el cual expresan que, á parte las gratuitas suposiciones y combinaciones pue- tas en juego por el denunciante, y que estiman utili- zadas hasta un extremo que no merecen por el Mi- nisterio fiscal, no hallan datos que induzcan á formar juicio en sentido de que se haya verificado, no ha- biendo ni aun prueba semi-plena del exceso de que se les califica de presuntos reos en todo lo mas desfavo- rable y perjudicial que inserta el juzgado.

5.º Que el único dato que se ha producido para la comprobacion directa de la sustraccion del segun- do medio pliego del memorial de Osante es una fe- cha marginal que se halla en la lista extraoicial de solicitudes denegadas; pero que esta fecha ha sido puesta por Artiñano y no basta para constituir prue-

ba del fragmento que se dice sustraído, y que aquel supone tenia la denegacion de 16 de Enero de 1850, mucho mas cuando existe la declaracion del mismo Osante que no recuerda si su memorial fué presentado en pliego entero ó en medio, y la del Oficial de la Secretaria que reconoce por suya la letra de todo el decreto de 2 de Junio de 1851, y cuando aparece identidad entre el resultado definitivo del expediente y el que Artiñano supone que tuvo en Enero de 1850, y el ningun objeto que los Jefes dependientes de la Diputacion general pudieran tener en la sustraccion.

6.º Que en cuanto á las declaraciones periciales, aunque no discordaran como discordan en ciertas circunstancias, nunca podrian ser suficientes para dar por sentado el hecho de la sustraccion á juicio del que, poseyendo principios del criterio legal en negocios concernientes á la jurisprudencia criminal, examine con imparcialidad lo que valen las declaraciones periciales en punto á calificacion de hechos punibles, y lo que se requiere para dar por sentada su perpetracion, militando ademas en el caso presente la circunstancia de que no aparece prueba alguna respecto á la existencia actual ó anterior en ninguna época del cuerpo del delito que se persigue.

7.º Que aun dando á las aseveraciones de Artiñano la fe, la importancia y mérito que no están en armonía ni con la posicion y antecedentes de este, ni con las protestas que el Fiscal hace y no aplica en su dictámen, no seria penable ni por consiguiente procesable el hecho, atendido á que en ninguno de los casos que designa el art. 226 del Código penal está comprendido, porque el 5.º y 6.º citados por el Fiscal hablan de alteracion de fechas y de alteracion ó intercalacion que varian el sentido de un documento verdadero, y ninguno de los dos es esplicable al expediente de Osante, donde en su actual estado no se ve ni alteracion de fecha ni intercalacion de frase, concepto, fragmento ni cosa alguna que haga variar su sentido, como tampoco el de la foja que Artiñano y el juzgado, á impulso de este, suponen sustraída.

8.º Que aun concediendo el caso de que protestan de haber habido tal sustraccion, no hay dato que inspire la idea mas remota que tienda á la racional imputacion del crimen á los suscritos, por cuanto ningun estímulo, ningun interés, ningun objeto pudo inducirlos á sustituir un decreto que sus antecesores hubieran estampado en 1850 con otro enteramente igual en resultado para el pais y el interesado en 1851, y ni la extravagancia mas clásica ni la idea mas caprichosa de que sea capaz la imaginacion humana hubiera sido eficaz en los Diputados generales, Consultor y Secretario de Gobierno de Vizcaya, cuya reputacion está harto bien sentada en el pais, para la realizacion de un pensamiento tan ridículo, pueril é indefinible por todos conceptos.

9.º Que solo en Artiñano cabe la concepcion de una idea de este género, y es extraño que, acogiendo el juzgado, y dando á sus escritos y al fárrago informe de compulsas, cotejos y demas diligencias que á petición de aquel se han aglomerado, una importancia y un mérito de que carecen, se haya resuelto á calificar de presuntos reos y á solicitar autorizacion para procesar precisamente á los Diputados generales, Síndico, Consultor y Secretario que, debiendo intervenir en la resolucion del expediente de

cesantia del denunciante, se vieron en la necesidad de no acceder á sus infundadas exigencias.

10.º Que ya que se dá por sentada la sustraccion, siquiera hipotéticamente, puesto que no tienen noticia de ella ni puede juzgarse racionalmente que los exponentes en sus respectivas calidades, ni aun el Síndico D. Fructuoso José de Belloqui, tuvieran intervencion en aquel hecho, es digno de notarse que bajo la custodia inmediata del denunciante se hallaron en Junio de 1851 y aun antes todos los expedientes concluidos de liquidacion general y nivelacion general por servicios de la última guerra, y ademas que hay en el sumario una carta de Osante leída en Junta general del pais de 1852, en que este interesado dice que descansaba en la confianza y apoyo de Artiñano, y milita la circunstancia de que unos dias antes de la fecha de denegacion de los aguardientes de Osante se declararon de abono otros suministrados por algunos particulares hácia la misma época, si bien estos los reclamaron en tiempo hábil é hicieron la debida justificacion de los requisitos necesarios, y no seria imposible que se ensayara el medio de poner en curso el expediente de que se trata por si tambien se accedia á lo solicitado en él, confundiéndole con los otros, y obteniéndose un resultado contrario al que dice tuviera en 1850 ese mismo Artiñano, que en todo caso seria responsable de cualquiera alteracion que se notara en un expediente archivado en la oficina de la Contaduria que estaba á su cargo.

11.º Que deben llamar la atencion sobre un escrito de Artiñano leído en las Juntas generales del pais y calificado por estas como merece en la calumnia que quiso inferir á la Diputacion y sus dependencias, en que se refiere un hecho relativo al expediente de Osante fraguado como uno de los diferentes medios que habia puesto en juego para denigrar á quienes siempre tuvieron bastante carácter é independencia para no doblegarse á sus exigencias, y que queda anulado por las declaraciones del sumario, dándose á entender en el contexto del citado escrito que en la ocurrencia á que se alude se trató de variar la resolucion del expediente de Osante en sentido favorable y en consonancia con el de Belaustegui, cuando no se concibe qué conexion pudiera tener esta idea con el resultado final que ofrece el de Osante en 5 de Junio de 1851 denegándose su pretension, habiéndose accedido antes á la de Belaustegui y otros interesados.

12.º Que mucho mas pudieran extenderse; pero basta lo manifestado para persuadirse que todos los medios ejercitados por Artiñano, impulsado de su despecho, resentimiento y animadversion imotivada contra los exponentes, son un tejido de imposturas, injurias, calumnias y embrollos, si bien todas las diligencias que se han practicado por su causa nada absolutamente prueban contra los exponentes.

Que con fecha 10 del mismo mes de Octubre, el Síndico en el bienio expresado D. Fructuoso José de Belloqui expuso que al prestigio de la Administracion foral del pais interesa mas que á nadie que los hechos denunciados por Artiñano, impelido por la necesidad en que se le puso de defenderse de la querrela de que va hecho mérito, adquieran todo el grado de esclarecimiento que los trámites judiciales prometen para que sufra el delito, si existiese, el mere-

cido castigo, porque de otro modo ni la vindicta pública quedaría satisfecha, ni el crédito de la Administración del país en el lugar en que todos los que sienten circular por sus venas sangre vizcaína quisieran verlo colocado, ni el exponente pudiera tranquilizarse, quedando ahogado este negocio en que se supone alcanzarle responsabilidad, cuando dilucidado en tela de juicio hay posibilidad y seguridad de hacer evidente su inocencia por más que aparezca su firma puesta después del Consultor, como en todos los expedientes despachados con su dictamen, sin más excepción que una por los motivos que consignó en la declaración prestada ante el Tribunal.

Que en vista de estas manifestaciones, la Diputación, en funciones de Consejo provincial, hizo presente al Gobernador civil que encontraba el testimonio, remitido por el juzgado, diminuto, no habiéndose insertado diligencias necesarias para emitir con entero conocimiento de causa su dictamen, y que respecto á la solicitud de autorización no encontraba disposición alguna legal en que pueda apoyarse, no apareciendo ningún hecho que merezca la calificación de delito ó falta; que en la exposición de cuatro de los interesados se demuestra que el hecho denunciado por Artiñano no sería, aunque existente, penable, conforme á los números 5.º y 6.º del artículo 226 del Código penal; y si aun justificándose no es penable, sería mancillar en alguna manera el buen nombre, reputación y honradez de los calificados de presuntos reos el someterlos á un juicio que seguramente patentizaría su inocencia, pero que podría poner momentáneamente dudosa su nunca desmentida justificación y rectitud, reconocida también por los representantes ó apoderados del país en las Juntas de 1852, en que se aprobaron todos los actos de los firmantes:

Que aunque D. Fructuoso José de Belloqui haya expresado su deseo de que se conceda la autorización á fin de que resplandezca más su inocencia, el Consejo entiende que no debe lastimarse sin un fundado motivo la reputación bien sentada de todos los interesados con la formación de causa, y que convendría pedir al juzgado un testimonio comprensivo de todo el proceso para en su vista consultar con más detenimiento y acierto:

(Continuará.)

Sección de Justicia.

D. Gregorio Díez, Juez de primera Instancia de esta Villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Francisca Fernandez Calderon, viuda y vecina que fué en el pueblo de Hormas, en concepto de herederos ó acreedores de la misma, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente acudan á deducirle en este juzgado y escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Gregorio Díez.—
Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

Idem.

D. Juan Hernandez Casas, Auditor honorario de Marina, Abogado del Ilustre Colegio de la Villa y Corte de Madrid, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial etc.

El 2 de Octubre próximo hora de las once de la mañana se rematará en la casa Audiencia de su señoría el Sr. Juez de primera instancia si hubiere licitadores los bienes siguientes:

Rs. vn.

Primeramente una casa radicante en esta ciudad calle del Medio, compuesta de almacén, tres pisos y boardilla, que linda al Sur con dicha calle, Nordeste D. Bonifacio Ferrer de la Vega, Oeste Conde de San Isidro y D. Luis Dumois, la cual está tasada con el vuelo en cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho rs. vn. 48,658

Cuya casa pertenece á D. Andrés Reigadas, y se remata á instancia de D. Juan Lafarque para con su producto solventar el crédito que este reclama á aquel. Dado en la ciudad de Santander á cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Juan Hernandez Casas.—P. M. de S. S., Ignacio Perez.

Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo que se prescribe en los artículos 207 y 209 del vigente Reglamento de estudios, con vista de lo dispuesto en la Real orden de 22 del próximo pasado Agosto y de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, se hace saber, que desde el día 16 al 30 del próximo mes de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula para los que en el próximo año académico, deseen cursar en esta Universidad ó Instituto en las facultades de Filosofía ó Jurisprudencia, en los estudios elementales de Filosofía ó en la carrera del Notariado. La matrícula puede hacerse por tercera persona pero se recomienda á los alumnos faciliten á los encargados datos exactos y precisos para llenar las matrículas, á fin de evitar equivocaciones perjudiciales.

Para ser admitido á la matrícula del primer año de los estudios elementales de Filosofía se necesita solicitar previamente y obtener aprobación en el examen de Latinidad prescrito en el art. 195 del Reglamento.

Para matricularse en el primer año de Jurisprudencia ó Filosofía se requiere ser Bachiller en esta facultad, y ninguno lo será, ni aun con protesta, sin acreditar haber ganado el año anterior y sin presentar la correspondiente partida de bautismo si procediese de otro establecimiento.

Los derechos del primer plazo de matrícula que son 60 rs. para los tres años de los estudios elementales de Filosofía y Notariado; 75 rs., para las Secciones de la facultad de Filosofía, y 140 para la facultad de Jurisprudencia se satisfarán previamente en los Estancos en que se expende el papel sellado en los que se facilitará á los interesados papel de reintegro por las cantidades enunciadas. Inutilizado este se presentará en esta Secretaría en cuya portería llena-

rán los modelos de matrícula que se entregarán en la misma.

En el expresado periodo del 15 al 30 del corriente se verificarán los exámenes extraordinarios para los que, ó hubiesen quedado suspensos ó no se hubiesen presentado en los ordinarios, debiendo unos y otros solicitar previamente en esta Secretaría la oportuna cédula de examen.

Las clases de los tres años de Latinidad y Humanidades se abren en este día; y en su virtud los matriculados para estudio académico se presentarán al respectivo Profesor en el Instituto en las horas que señala el edicto fijado en el mismo.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos convenientes, debiendo los Señores Alcaldes hacer fijar el Boletín en que se inserte este anuncio en el sitio público de costumbre para su mayor publicidad. Valladolid 6 de Setiembre de 1855.—P. A. D. R., Dr. D. Simon Martin Sanz, Secretario general.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Santiago Pies, D. Eduardo Diaz, D. Tomás Cuerno y D. Juan Lombana, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á Ultramar.

D. Pablo Martinez de Rozas, D. Emilio Zorrilla y D. Quirico Marroquin y Maza, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse los dos primeros á la Habana y el último á Méjico.

D. Luis Roiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cabuérniga, para trasladarse á la Habana

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 15 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Escuela Normal Elemental de Santander.

Segun lo prevenido en el art. 48 del Reglamento vigente de Escuelas Normales, las clases de la de esta ciudad y provincia deberán abrirse el 1.º de Octubre proximo, y al efecto se halla abierta la matrícula desde el 20 al 30 del corriente.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director del Instituto Provincial de segunda enseñanza, y acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 29 del citado Reglamento, Santander 15 de Setiembre de 1855.—Agustin Trifon Pintado.

Por circunstancias inesperadas que han ocurrido al que lo desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de facultativo de medicina y cirugía del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, ó sea partido de Cincovillas, que comprende los pueblos de Santiurde, Lantueno, Somballe, Pesquera y Rioseco, situados todos en la corta distancia de un cuarto de legua desde

el punto céntrico, y los tres de ellos en la carretera nacional. Para proveerla de nuevo se ha acordado señalar la dotacion de siete mil rs. vn. para la plaza de médico y la de cuatro mil para un cirujano. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes al presidente del Ayuntamiento referido de Santiurde de Reinosa, en cuya Secretaria estarán por dicho tiempo de manifiesto las condiciones. Santiurde de Reinosa 13 de Setiembre de 1855.—Por A. del Alcalde Constitucional El Sindico, Fernando Macho Villegas.

Del pueblo de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, ha desaparecido un novillo de cuatro á cinco años de edad, color de avellana encendida, gamas bien puestas, no muy largas, un poco vueltas las puntas hacia arriba, algo ensillado del lomo. Si alguna persona fuese sabedora de su paradero, tenga la bondad de participarlo á su dueño D. Tomás de la Pila Garcia vecino de dicho pueblo de Lloreda, quien dará una gratificacion correspondiente. Lloreda 14 de Setiembre de 1855.

En el pueblo de Carmona, ayuntamiento de Cabuérniga, se halla prendada desde el 1.º del mes actual una vaca de las señas siguientes: alzada regular, color claro, astas corbas, dos roscas en la cola, llagada del cuarto derecho. Lo que se hace público por medio del presente Boletín á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Por conveniencia propia y á voluntad de su dueño se vende en el pueblo de Cecañas una casa con su huerta, libre de toda carga, propiedad de D. Santiago de Córdoba.

Por de pronto se arrienda uno de sus dos pisos, bastante cómodo para 6 ú 8 de familia. Hasta la fecha no ha habido ningun caso del cólera. Cecañas 10 de Setiembre de 1855.

El catedrático de retórica y poética de este Instituto dá lecciones de su asignatura y de latinidad en Cecañas por 2 rs. diarios mientras no se habra el Instituto. Admite hasta 8 pupilos á 8 rs. cada día por alimentos, limpieza de ropa y leccion.

Para la Habana.

Saldrá del 25 al 30 de Setiembre la corbeta HERMOSA DE TRASMIERA, al mando de su acreditado capitán D. Mariano Lastra. Admite pasajeros á los que se les dará un esmerado trato, entendiéndose para el ajuste con los Sres. Torriente hermanos y comp. calle de Santa Lucia núm. 7.